

misma, el alumno deberá acreditar estar matriculado en un curso posterior al seguido en el curso 1982-1983 y haber aprobado el curso completo seguido durante el mismo...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Jorge San Emeterio Esteban la ayuda concedida para el curso 1983-1984 y, en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrado, doña Consuelo Esteban Ortega, la obligación de devolver la cantidad percibida, 8.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de La Rioja, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid-28027.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**19691** ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña Susana Valencia García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Susana Valencia García, estudiante de tercero de Formación Profesional 2 en el Instituto de Formación Profesional «Emperador Alfonso VII», de Alfaro (La Rioja), durante el curso académico 1983-84, y con domicilio familiar en calle San Antón, 24, de Cadreita (Navarra);

Resultando que doña Susana Valencia García solicitó una ayuda al estudio para cursar tercero de Formación Profesional 2 para el curso 1983-84, siéndole concedida con fecha 7 de mayo de 1984, por una cuantía de 28.000 pesetas, y cobrada por la interesada en 29 de mayo de 1984;

Resultando que para el cobro de la ayuda tuvo que proceder previamente a consignar en la credencial correspondiente las diligencias acreditativas de haber cumplido los requisitos necesarios para que la ayuda pudiera ser confirmada, habiéndose descubierto, con posterioridad, que se cometió en dichas diligencias un error material, consistente en aparecer como aprobado el curso anterior, cuando en realidad no lo había sido completo;

Resultando que, detectadas dichas anomalías en los datos académicos, se procedió a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda concedida, en fecha 25 de abril de 1985, siéndole comunicado este extremo a la interesada, así como el preceptivo trámite de vista y audiencia, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se regula el régimen

general de ayudas al estudio, en los niveles no universitarios para el curso académico 1983/1984;

Considerando que, transcurrido el plazo legalmente establecido, la interesada no realizó alegación alguna;

Considerando que el expediente instruido a doña Susana Valencia García reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos»;

Considerando que asimismo vulnera lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 11 de noviembre de 1982, que dice: «En caso de adjudicación de la ayuda, para hacer efectiva la dotación de la misma, el alumno deberá acreditar estar matriculado en un curso posterior al seguido en el curso 1982-83 y haber aprobado el curso completo seguido durante el mismo...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Susana Valencia García la ayuda concedida para el curso académico 1983-84 y, en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrada, doña María Cruz García Castillejo, la obligación de devolver la cantidad percibida, 28.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, acudiendo al tal efecto a la Delegación de Hacienda de La Rioja, y remitiendo la correspondiente copia auténtica de la carta de pago a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1983), antes citada, ya que, en caso contrario, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicios de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Orden.

Lo que le traslado a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**19692** ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a don Fernando Gómez Fernández-Aguado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Fernando Gómez Fernández-Aguado, estudiante de segundo de Ingeniería Industrial en la Universidad de Sevilla, durante el curso académico 1984-85, y con domicilio familiar en avenida de Villanueva, 30, de Badajoz;

Resultando que don Fernando Gómez Fernández-Aguado solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar segundo de Ingeniería Industrial en la Universidad de Sevilla durante el curso académico 1984-1985, que le fue en principio concedida, con una dotación de 117.000 pesetas, y que posteriormente le fue retenida por la mencionada Universidad de Sevilla al detectarse anomalías en los datos de carácter económico consignados en el impreso de solicitud;

Resultando que, como consecuencia, se pidieron informes reservados de comprobaciones de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el alumno es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

- Una vivienda sita en la avenida de Villanueva, número 30, de Badajoz, que es el domicilio familiar.

- Una vivienda en la avenida Santa Marina, 20, de Badajoz, de 72,71 metros cuadrados, arrendada.
- Una vivienda en la avenida Santa Marina, 18, de Badajoz, de 93,12 metros cuadrados, arrendada.
- Una vivienda sita en las calles Asilo y Oropéndola, de 95,57 metros cuadrados, también arrendada.
- El cabeza de familia ejerce libremente su profesión de Perito Industrial, participando, durante los años 1982 y 1983, en el Plan de Alumbrado de la Diputación Provincial de Badajoz, y durante 1983 y 1984 llevando la dirección de obras del Plan «Planer».
- El cabeza de familia percibe un sueldo como funcionario de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura.
- Un «Peugeot 505», matrícula BA-8269-F.
- Un «Ford Sierra», matrícula BA-9232-H;

Resultando que en el impreso de solicitud de ayuda al estudio de don Fernando Gómez Fernández-Aguado consignó una renta familiar neta, referida al año 1983, de 1.315.865 pesetas, renta ésta que no parece responder al rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos que posee su unidad familiar;

Resultando que, con fecha 13 de mayo de 1985, se procedió a la apertura de expediente de revocación de la ayuda concedida a don Fernando Gómez Fernández-Aguado, comunicándole al interesado la apertura del mismo y concediéndole quince días de plazo para su vista y audiencia, sin recibir alegaciones, por su parte, dentro del periodo concedido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1984-85;

Considerando que, transcurrido el plazo concedido para la vista y audiencia del expediente instruido a don Fernando Gómez Fernández-Aguado sin recibir alegación alguna por parte del interesado;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por don Fernando Gómez Fernández-Aguado vulnera lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que regula el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1984-85;

Considerando que la solicitud de ayuda al estudio presentada por don Fernando Gómez Fernández-Aguado reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Fernando Gómez Fernández-Aguado la ayuda concedida para realizar segundo de Ingeniería Industrial durante el curso académico 1984-1985.

Segundo.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo segundo, de la Orden de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Tercero.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicios de Recursos, calle Arguñosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 24 de julio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

19693

ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Miguel Mateos Hernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Miguel A. Mateos Hernández, estudiante de 6.º de Medicina en la Universidad de Salamanca, durante el curso académico 1984-1985, y con domicilio familiar en la avenida de Portugal, número 18, de Salamanca.

Resultando que don Miguel A. Mateos Hernández solicitó y obtuvo ayudas al estudio en los cursos 1981-1982, 1982-1983 y 1983-1984 para realizar 3.º, 4.º y 5.º de Medicina en la Universidad de Salamanca, en concepto de libros, dotadas con 15.000 pesetas cada una;

Resultando que don Miguel A. Mateos Hernández solicitó ayuda al estudio para realizar 6.º de Medicina en la mencionada Universidad de Salamanca durante el curso académico 1984-1985, que le fue denegada al tener obligación de presentar declaración del Impuesto de Patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 7.º, 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984);

Resultando que, el alumno que nos ocupa, presentó reclamación en Primera Instancia en la Universidad de Salamanca, volviéndole a ser denegada la ayuda solicitada por las mismas razones aducidas en el párrafo anterior;

Resultando que, detectadas anomalías en los datos de carácter económico consignados en las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por don Miguel A. Mateos Hernández, y teniendo en cuenta la existencia de indicios racionales de una posible ocultación de ingresos, se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el alumno era propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

(Datos referidos a don Juan José Mateos Casado, padre del alumno.)

- En 1979 aparece como propietario de las siguientes fincas urbanas: Calles, Cortes de Cádiz (Salamanca), Núñez de Baiboa (Salamanca), Pizarro (Salamanca), Abajo (Salamanca), Dieciocho de Julio (Salamanca) y avenida de Portugal (Madrid).
- En 1981 posee Licencia de Obras como constructor, con 12 empleados a su cargo.
- Asimismo, durante 1981 aparece como propietario de 27 viviendas sitas en la calle Núñez de Balboa, de Salamanca, un patrimonio declarado de 10.921.371 pesetas y una renta mobiliaria de 80.000 pesetas de dividendos.
- Durante el ejercicio económico de 1982 aparece como propietario de 15 pisos sitos en la calle Velázquez, de Salamanca, y uno más en la avenida de Portugal, de Madrid. En ese mismo ejercicio se le imputan compras por importe de 14.560.140 pesetas.

Resultando que don Miguel A. Mateos Hernández declaró, en los impresos de ayuda al estudio, unos ingresos netos anuales de 658.000 pesetas en el correspondiente al curso 1981-1982, referidos al ejercicio económico de 1980; la misma cantidad en el correspondiente al curso 1982-1983, referida al ejercicio económico de 1981, y 982.000 pesetas en el correspondiente al curso 1983-1984, referidas al ejercicio económico de 1982;

Resultando que no pareciendo responder los ingresos declarados en las solicitudes de ayuda presentadas por don Miguel A. Mateos Hernández con el rendimiento medio estimado como normal para los bienes y fuentes de ingresos que posee la unidad familiar en la que está integrado, con fecha 15 de abril de 1985 se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas por el alumno disfrutadas, comunicándole, con la misma fecha, la apertura del mismo, y concediéndole quince días de plazo para su vista y audiencia;

Resultando que dentro del periodo concedido, y haciendo uso de su derecho, presenta escrito de alegaciones, aduciendo, en resumen, las dificultades por las que atraviesa el sector de la construcción, y que, en algunos casos, la promoción de viviendas resulta una carga para el constructor en tanto las mismas no son adquiridas por compradores.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan los regímenes generales de ayudas al estudio en los niveles universitarios que le son de aplicación.